



- Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que los Ministros de Estado sean competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- Que** con Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de: "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por la de: "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;
- Que** mediante sentencia emitida por el Juzgado Penal Supremo Nro. 14 en Bakirkoy de la República de Turquía con fecha 03 de marzo del 2011 se ha condenado al ciudadano ecuatoriano José Moreno Vargas, a cumplir la pena de 12 años 6 meses de prisión y la multa de 1.500,00 liras Turcas, la cual ha sido declarada definitiva el 29 de marzo del 2013;
- Que** el ciudadano José Isaías Moreno Vargas, ha solicitado o ha presentado su consentimiento con fecha 20 de marzo del 2014, ante la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos con el fin que se acepte su trasladado desde Turquía al Ecuador para continuar con el cumplimiento de su condena privativa de libertad;
- Que** mediante informe jurídico de fecha 09 de junio del 2014, suscrito por Altun Kucuk, funcionario de la Institución 3ª Penal Cerrada del Tipo L de Maltepe, se comunica que el ciudadano ecuatoriano José Isaías Moreno Vargas, perdió su libertad el 01 de febrero de 2010 por el delito de importación de drogas, sentenciado a 12 años 06 meses de prisión y multa de 1.500,00 liras turcas por el Juzgado Penal Supremo Nro. 14 en Bakirkoy, que obtendrá su libertad merecida el 26 de agosto del año 2022 y su libertad condicionada el 26 de junio de 2018;
- Que** con el informe médico de fecha 08 de mayo del 2014 suscrito por Tulin Kalma, Médica de la Entidad 2001703 se diagnóstica que el connacional José Isaías Moreno Vargas, goza de buena salud y puede trabajar;



Dra. Andrea Vaca Peralta
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA,
DELEGADA DE LA MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)";*
- Que** el artículo 11 de la Carta Magna, establece que el ejercicio de los derechos se regirán entre otros por lo determinado en el siguiente principio, numeral 5 señala: *"(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.";*
- Que** el artículo 35 de la Norma Suprema, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;
- Que** la Constitución, dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*
- Que** La República de Turquía con fecha 14 de junio de 2004 y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo número 272, del 27 de junio de 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;
- Que** en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero del 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, mismo que entró en vigencia después de ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el mencionado registro, los artículos 727 y siguientes determinan el procedimiento de repatriación de personas condenadas o privadas de la libertad en diferentes Centros penitenciarios;
- Que** la normativa antes referida, en su artículo 727 señala que: *"Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado, Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional";*



Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano José Isaías Moreno Vargas y disponer su traslado desde la República de Turquía al Ecuador a un Centro de Rehabilitación Social dentro del territorio ecuatoriano, donde continuará cumpliendo el resto de su condena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente Acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente, una vez que la ciudadana sea repatriada.

Artículo 3.- Recibir de la autoridad competente de la República de Turquía la custodia del ciudadano ecuatoriano José Isaías Moreno Vargas, con el fin de dar fiel cumplimiento a la ejecución de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano ecuatoriano José Isaías Moreno Vargas, a la Autoridad competente de la República de Turquía y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, quienes coordinarán las acciones necesarias para el cumplimiento de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a

31 MAR 2017

Dra. Andrea Vaca Peralta
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA,
DELEGADA DE LA MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS



- Que** mediante Informe de evaluación Psico-social, con fecha 08 de mayo de 2014 se da a conocer que el referido privado de libertad tiene toda su familia en Ecuador con la que no tiene relación por cuestiones de distancia y sobre todo económicas;
- Que** con fecha 08 de mayo de 2014 se emite informe relacionado con la educación y enseñanza del connacional señalando que es buena en el ciudadano José Moreno Vargas, suscrito por Nilgun Uyar, funcionaria encargada de la evaluación de la institución criminal;
- Que** Consta en el expediente la tarjeta índice con la que se identifica al ciudadano José Isaías Moreno Vargas, como nacional del Ecuador;
- Que** mediante memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2017-0157-M de 31 de marzo de 2017, dirigido a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, la Directora de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente del ciudadano ecuatoriano José Isaías Moreno Vargas, ha cumplido con los requisitos y condiciones contempladas en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente de la República del Ecuador, por lo que se sugiere el traslado de la referida al Ecuador;
- Que** el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley;
- Que** mediante acción de personal No. 001202 de fecha 1 de junio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la doctora Andrea Vaca Peralta;
- Que** Con Acuerdo Ministerial N° 1266 de fecha 04 de julio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica la suscripción de Acuerdos Ministeriales para la repatriación de ciudadanos extranjeros y nacionales privados de libertad que se encuentra cumpliendo condenas dentro y fuera del país, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes;
- Que** conforme consta de los informes técnicos que forman parte del expediente, esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano José Isaías Moreno Vargas, responde a cuestiones humanitarias, dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente propio de dicho connacional contribuirá a una efectiva rehabilitación; y,

En ejercicio de las facultades que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; y, el Acuerdo Ministerial N° 1266 de fecha 04 de julio de 2016;